



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL**

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS  
PERÍODO 2019 AL 2021

**RESOLUCION N°17-2019-CIP-CEN**

Lima, 18 de enero de 2019

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO**

Que, según el literal a) del artículo 4.120 del Estatuto del CIP, la Comisión Electoral Nacional (CEN) es el órgano encargado de *"presidir, dirigir y realizar las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú"*; y bajo el contexto señalado en el artículo 7.11 del Estatuto que precisa en su segundo párrafo que *"la Comisión Electoral Nacional asumirá el proceso electoral complementario en un plazo máximo de 45 días calendarios, conforme el Reglamento General de Elecciones"*, en concordancia con el artículo 109 del señalado reglamento; está facultada para obrar en marco de las Elecciones Complementarias para el Consejo Departamental, Asamblea Departamental y Junta Directiva de Capítulos de Amazonas, Callao, Cusco, Huánuco y Tacna.

**SEGUNDO**

Que, al amparo del artículo 85° del Reglamento de Elecciones Generales (REG 2018) del CIP, tanto el personero de una lista o el candidato que preside la lista deberá presentar dos (02) ejemplares en dos (02) sobres sellados (original y copia) dirigidos a la Comisión Electoral Nacional, entregándosele como contraparte el cargo de recepción conforme al Anexo I. Asimismo, la recepción de los dos ejemplares que contienen los documentos no implica la conformidad de los mismos. La verificación de dicha documentación recibida por la CEN se desarrollará al día siguiente hábil de la recepción.

**TERCERO**

Que, la verificación en acto público de la existencia de los documentos: 1. Lista de candidatos, 2. Carta de Aceptación irrenunciable para formar parte de la lista, 3. Certificado de Habilidad, 4. Declaración jurada de los postulantes de no tener antecedentes penales, 5. Currículo de los postulantes, 6. Declaración de Principios, 7. Programa de Acción de la lista, y además de las hojas de adherentes con el número de firmas suficientes; dará como resultado que la CEN proceda a admitir a trámite o rechazar la postulación sin posibilidad de subsanación.

**CUARTO**

Que, el artículo 88° del REG 2018 señala como observaciones subsanables: a. El padrón de adherentes, siempre y cuando hayan cumplido con presentar el porcentaje mínimo requerido en primera instancia. b. El reemplazo de los postulantes, conforme al inc. d) del Art. 91; y que por el contrario conforme el artículo 89° del REG 2018, son observaciones insubsanables las que incumplan cualquiera de los incisos del artículo 85°.

**QUINTO**

Que, posteriormente a la verificación de la existencia de los documentos en acto público, se procederá a realizar la verificación del cumplimiento de formalidades y requisitos conforme lo indica el literal b) del artículo 87° del REG 2018, considerando los artículos 70°, 79°, 90°, 91° y 93° del REG 2018, en concordancia con los artículos 4.25 y 4.26 del Estatuto del CIP y otros que dieran lugar.





## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS  
PERÍODO 2019 AL 2021

### SEXTO

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 91° del REG 2018: "(...) luego de aceptada la postulación de las listas, publicarán la Resolución respectiva y el currículum, la declaración de principios y el programa de acción de los postulantes, así como las listas completas de candidatos, todo lo cual deberán publicarse en la página web y el local institucional por la Comisión Electoral Nacional o Departamental, según sea el caso, dentro de los dos (02) días hábiles de su aceptación (...)". En esa línea de ideas, se podrán presentar las tachas contra uno o más candidatos hasta un plazo no mayor de tres (03) días de publicada por primera vez de manera informativa las listas presentadas.

Por lo expuesto la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE:

1. **Artículo primero.**- Exhortar a los personeros de listas y candidatos que presiden las listas de postulantes al cumplimiento irrestricto de las formalidades y requisitos establecidos en el Estatuto del CIP como en el REG 2018. Cabe señalar que los sobres entregados los días 25 de enero (Cusco) y 31 de enero (Amazonas, Callao, Huánuco y Tacna) deben de contener la información solicitada en el artículo 85° del REG 2018, en original y copia, debidamente ordenada y foliada. La recepción de los documentos no constituye verificación de los mismos.
2. **Artículo segundo.**- Recalcar que la verificación de la existencia de la documentación se efectuará conforme al cronograma establecido por la CEN para cada circunscripción electoral. Dicha verificación únicamente constata la existencia de los documentos, más no el cumplimiento de la formalidad o requisito solicitado.
3. **Artículo tercero.**- Remarcar que del resultado de dicha verificación, se podrán brindar observaciones a las listas de candidatos; si fueran subsanables, éstas podrán ser enmendadas. Caso contrario, las observaciones insubsanables no admiten posibilidad de rectificación, y se refieren al incumplimiento de cualquiera de los incisos comprendidos en el artículo 85° del REG 2018:
  - 1) Lista de candidatos, indicando nombres y apellidos completos (según su DNI), número de colegiado, especialidad, número de DNI y Capítulo al que pertenece.
  - 2) Carta de aceptación irrenunciable de cada uno de los postulantes de la lista presentada.
  - 3) Certificado de habilidad de cada postulante.
  - 4) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales.
  - 5) Currículum de los postulantes, resumido en una (01) página A4 por cada uno, de acuerdo al modelo indicado en el anexo.
  - 6) Declaración de Principios, considerando un máximo de una (1) hoja A4.
  - 7) Programa de Acción de la lista, considerando un máximo de una (1) hoja A4.
  - 8) Hojas de adherentes, con el número de firmas requeridas para su





**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL**

ELECCIONES COMPLEMENTARIAS  
PERÍODO 2019 AL 2021

postulación en original, sin borrones ni enmendaduras, que contendrá los nombres y apellidos completos de los proponentes o adherentes, Capítulo, número de colegiatura y firma, de acuerdo al modelo indicado en el Anexo II.

Respecto al inciso 8, son subsanables las observaciones establecidas únicamente en el artículo 88° del REG.

- 4. Artículo cuarto.-** Establecer que para el proceso de verificación de adherentes de cada lista de candidatos se utilizará el Segundo Padrón Electoral Nacional, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones al momento de su verificación:

Descripción del caso	Acción a tomar
Adherente no está en el Segundo Padrón como habilitado	Se elimina el adherente.
Adherente repetido en la misma lista	Sólo se cuenta una sola vez al adherente.
Adherente repetido en dos o más listas.	Se elimina el adherente de todas listas.
Nombres y apellidos incompletos	Se elimina el adherente.
Falta firma del adherente	Se elimina el adherente.
Ausencia de firma y huella digital del colegiado responsable de la autenticidad de las firmas.	Se eliminan todos los adherentes de la planilla.
Colegiado responsable no habilitado.	Se eliminan todos los adherentes de la planilla.
Adherente sin número de registro CIP	Se elimina el adherente de la lista.
Registro CIP no corresponde al adherente.	Se elimina el adherente de la lista.
Adherente no corresponde al Capítulo de la planilla.	Se elimina el adherente de la lista.

- 5. Artículo quinto.-** Señalar que los días 29 de enero (Cusco) y 04 de febrero (Amazonas, Callao, Huánuco y Tacna) se efectuará la primera publicación informativa de las listas de candidatos recibidas. A partir del día siguiente de la primera publicación y por un plazo no mayor a tres días, dentro de los horarios de atención de cada circunscripción, se recibirán las tachas formuladas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**Ing. Ricardo Alberto Parodi Caycho**  
PRESIDENTE  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

